



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el 08 de febrero y el 05 de marzo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 06 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00411-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese la publicación del remate y el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de cautela.

Por otra parte, y luego de una revisión del proceso, es virtud del estudio para llevar a cabo la diligencia de remate previamente fijada, el despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que dice:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Una vez ingresado el expediente a despacho para revisar el cumplimiento de los requisitos de la publicación del remate, se percata que, en auto proferido el día 25 de agosto del año 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se tuvo como ejecutante al señor Olmes Antonio Parra García, quien en realidad es el apoderado del demandante Yefferson Giovanni Rojas.

En vista de lo anterior, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTOS** el inciso primero del numeral primero del auto del 25 de agosto de 2017, que libró mandamiento de pago en contra de la señora Diana Marcela Vaca Colonia y rehacer todas las actuaciones desde dicha fecha, corrigiendo el numeral primero de dicha providencia.

La presente decisión, se notificará por estado, debido a que la parte ejecutada ya se encuentra notificada y vinculada al proceso.

Por último, en atención a lo previamente dispuesto y, por sustracción de materia, no se le dará trámite a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

En vista de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



RESUELVE,

PRIMERO: DAR APLICACIÓN AL CONTROL DEL LEGALIDAD en el presente asunto por expresa permisión del artículo 132 del Código General del Proceso tras encontrarse irregularidades en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 25 de agosto de 2017, de acuerdo a lo ya indicado.

TERCERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero del auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora Diana Marcela Vaca Colonia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YEFFERSON GIOVANNY ROJAS (c.c. 9.738.059)**, en contra de **DIANA MARCELA VACA COLONIA (c.c. 1.094.883.935)** mayor de edad y vecina de Armenia, Quindío. Por las siguientes sumas de dinero:

CUARTO: NO dar trámite a la liquidación del crédito, allegada el día 05 de marzo de 2023, por el apoderado del extremo actor.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, en vista a que la parte ejecutada ya se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a204c19b0957f42551083816cb8a7bcc70a0b20d45ca93c9306516ca875e91**

Documento generado en 07/03/2024 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>